

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

Villaescusa, 12 de enero de 2006.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.  
06/528

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

#### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para ejecución de cruzamientos con colector de abastecimiento, en el municipio de Val de San Vicente, expediente número A-39/05642.*

Peticionario: Gobierno de Cantabria, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

CIF número: S-3933002-B.

Domicilio: Calle Lealtad, 24, 39002 Santander.

Nombre del río o corriente: Río Nansa y arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Muñorrodero y Helgueras.

Término municipal y provincia: Val de San Vicente (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la ejecución de dos cruzamientos bajo los cauces del río Nansa y de un arroyo innominado con colector de abastecimiento incluido en el proyecto de «Autovía del Agua, tramo Deva-Nansa», en Muñorrodero y Helgueras, respectivamente, término municipal de Val de San Vicente (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Val de San Vicente o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 16 de enero de 2006.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.  
06/568

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Veta, Sociedad Limitada.*

CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA EMPRESA VERIFICACIONES TÉCNICAS DE AUTOMOCIÓN, S.L. (VETA, S.L.) Y SUS TRABAJADORES, DE SU CENTRO DE TRABAJO SITUADO EN SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

#### CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2005/2007

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º - Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas de

la Empresa VETA, S.L. con el personal de la misma incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2º - Ámbito Territorial.- Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que dicha Empresa tiene establecido en La Agüera, San Felices de Buelna (Cantabria).

Artículo 3º - Ámbito Personal.- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores.

Artículo 4º - Ámbito Temporal.- El período de vigencia del presente Convenio será el comprendido entre el 1 de Enero de 2005 y el 31 de Diciembre de 2007, quedando denunciado automáticamente a su vencimiento.

Artículo 5º - Garantía.- Las partes negociadoras acuerdan, y se comprometen formalmente, a someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan someterse, tanto para el caso de conflictos individuales como colectivos, a los procedimientos de mediación-conciliación del organismo de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.).

Artículo 6º - Comisión Paritaria

Se crea la Comisión Paritaria del convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta comisión estará formada por las siguientes personas.

Representación de los trabajadores.—Dirección.

José A. Hernández Hernández.—Miguel A. López Arias.

Artículo 7º.- Absorción.- Las mejoras dictadas por disposición oficial serán de aplicación inmediata cuando sean en su conjunto y cómputo anual más beneficiosas o superen las establecidas en el presente Convenio.

Las mejoras que en algunos conceptos tenga, o pueda tener, en el futuro el Convenio Regional del Metal, sobre lo aquí pactado, únicamente tendrán eficacia práctica, en cuanto que, considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total de este convenio en cómputo anual, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el presente convenio.

Por la Comisión Paritaria se procederá en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, a la adaptación de los nuevos conceptos al clausulado de este convenio.

Si se produjeran modificaciones legales de carácter imperativo que alterasen lo aquí pactado, se reunirá la Comisión Paritaria para evaluar las consecuencias y estudiar su aplicación, si procede.

Artículo 8º.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que por la Jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los artículos de este Convenio, éste quedará sin eficacia práctica en su globalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO DE PERSONAL

Artículo 9º - Principio general.- La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa, con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección.

Ésta, contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que, pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Artículo 10º - Plena ocupación.- Es facultad de la Dirección la asignación del número de tareas a cada trabajador de forma que, la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al